

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 centimos
 mes corriente.
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

488

La Comisión provincial nombrada para el cumplimiento de la Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 del mes de diciembre último, donde se señalaba el peso mínimo que el ganado porcino precisaba tener para su sacrificio, dispuso, que en aquellos casos de cebo completo del animal, artritis, carencia de posibilidades para adquirir pienso, etc., se pidiese autorización a dicha Comisión, para el sacrificio de esos cerdos de menor peso del exigido.

Dándose cuenta la Superioridad de que el sacrificio de esos animales no perjudica el fomento de la ganadería y para dar las máximas facilidades a los ganaderos, ha dispuesto que cuando concorra alguna de estas circunstancias, sea el Inspector municipal Veterinario de la localidad quien pueda autorizar el sacrificio de esos cerdos, aún cuando no hubieran alcanzado el peso señalado en la citada Orden.

En su vista, las peticiones de autorización que hubiere pendientes en la citada Comisión, quedarán sin efecto, las que deberán ser expuestas al Inspector municipal Veterinario de la localidad quien será en lo sucesivo quien resuelva las peticiones de sacrificio de cerdos de peso menor del exigido.

Los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios principalmente, pondrán su mayor celo para que esta orden sea debidamente cumplida; dándome cuenta de cualquier infracción o abuso que hubiere tanto por parte de los veterinarios como de los ganaderos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

DESCARGUE DE LOS VAGONES EN LAS ESTACIONES

487

De orden Superior se ha dispuesto que los vagones llegados a las estaciones del ferrocarril y cargados de mercancías destinadas al abastecimiento, «se han de vaciar forzosamente en el mismo día».

Encarezco a los Jefes de las Estaciones de esta provincia y a los comerciantes e industriales a quienes afecte, el exacto cumplimiento de esta disposición, encargando de su riguroso cumplimiento a los Alcaldes de las localidades respectiva y a los Jefes de línea y Comandantes de los Puestos de la Guardia civil, quienes me darán cuenta de las infracciones que puedan cometerse, que serán castigadas con el máximo rigor.

Logroño, 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

fal.— El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

495

Ordenado por el Comité Sindical del Curtido y como ampliación de mi circular de fecha 29 de Enero del corriente año, se dispone lo siguiente:

Los Alcaldes de la provincia darán cuenta a esta Junta todos los lunes, del número de reses de ganado bovino sacrificados durante la semana anterior en el término de su jurisdicción, especificando el número de los que han sido sacrificados en el matadero municipal, de los sacrificados en las fábricas y de los sacrificados por los particulares, clasificándolos en cada grupo con arreglo a la siguiente escala: pieles hasta 8 kilos; de 8 y medio a 18 kilos; de 18 y medio a 30; de 30 y medio a 40; y de más de 40 kilos.

Asimismo se detallará en la relación el punto de destino de estas pieles, es decir, si han sido saladas o secadas, nombre del industrial o particular en poder del cual están y cantidad que cada uno de éstos ha recogido durante la semana.

Las faltas de cumplimiento de este servicio, serán sancionadas con multas.

Logroño 22 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil—Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

NOTIFICACION

499

Por la presente se llama y emplaza al deudor a los fondos municipales de esta villa por impuestos de Utilidades y Aprovechamientos de pastos don Régulo Barragán Fernández, para que en el plazo de tres días presente en esta Oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas con fecha 6 de diciembre pasado, y de no cumplirlo en dicho plazo, se suplirán a su costa por los medios establecidos en el título 14 de la Ley Hipotecaria.

Asimismo se le cita para el acto de la subasta, que tendrá lugar bajo la presidencia del señor Juez municipal de esta villa, en el local de su Juzgado, el día 10 del próximo marzo a las once horas de su mañana.

Y como quiere que esta Recau-

dación ignora el actual paradero del embargado, se le notifica por la presente, que por duplicado remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Bergasa, 20 febrero 1938.—El Recaudador, Félix Sáenz.

SUBASTA

504

El día 8 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa de Ayuntamiento, la cuarta subasta de 46 chopos, situados en el monte «La Dehesa», que cubican 20,525 metros cúbicos y 20 esteros de leña, extraídos de los mismos, tasado todo y después de hecha la rebaja del 20 por 100 de la primera tasación en 508'60 pesetas.

Sorzaso, 27 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan.

Administración Municipal

EDICTO

463

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Camproví, a 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Rica.

EDICTO

467

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Millán de Yécora, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Coreuera.

EDICTO

474

Formado por este Ayuntamiento el proyecto presupuesto para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

Fuenmayor, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

EDICTO

464

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el Año de 1938 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que éstas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Poyales, a 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Cristóbal Martínez.

ANUNCIO

494

Practicada y aprobada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los

efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal. Ventrosa, a 18 de febrero 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Arotio.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

472

Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes de este Ministerio, he tenido a bien disponer que el Subsecretario tenga facultad para despachar y resolver, por delegación del Ministro, todos los asuntos que a éste competen, excepto aquellos en que, por precepto expreso, deba ser el Ministro quien los autorice, así como en los que, sin concurrir esta circunstancia, requieran por su importancia la firma del mismo.

Burgos, 15 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—

PEDRO GONZALEZ BUENO.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 19 de febrero de 1938.—Número 486).

Ministerio de Obras Públicas

Decreto

458

En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de treinta de enero último y a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Obras Públicas comprenderá una Subsecretaría y cuatro Servicios Nacionales de:

- Puertos y Señales Marítimas.
- Obras Hidráulicas.
- Caminos, y
- Ferrocarriles,

con sus correspondientes Jefes de Servicios, que desempeñarán las funciones antes encomendadas a los Directores Generales.

Artículo segundo.—La Subsecretaría tendrá sus funciones propias y las delegadas que le declinen el Ministro, y de ella dependerán todos los servicios del Ministerio.

Artículo tercero.—Bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría habrá una Sección Central, en la que van incluidos los Servicios de Personal.—Recursos.—Contabilidad.—Habilitación y Pagaduría.—Accidentes de Trabajo.—Urbanización y Construcción.—Billetes y Pases.—Registro General.—Permisos y Registros de au-

tomoviles y Conductores.—Depósito de Planos, Instrumentos y Publicaciones.—Archivo Asuntos Generales.

Artículo cuarto.—Cada una de los cuatro Jefaturas de los Servicios Nacionales y las de la Sección Central se relacionarán con las diversas dependencias y Organismos de Obras Públicas de todo el territorio Nacional, por medio de Inspecciones o Delegaciones Regionales que comprenderán los Servicios provinciales y locales.

Artículo quinto.—Dependerán directamente del Ministro y Subsecretario, además de los Consejos de Obras Públicas y de Ferrocarriles, la Escuela de Ingenieros de Caminos y las Secciones de Expropiaciones, Asesoría Jurídica, Transportes por carretera, así como su coordinación con los transportes ferroviarios y sus tasas.

Artículo sexto.—El detalle de la distribución de los servicios relacionados entre las indispensables Secciones y Negociados, la delimitación de lo que a cada uno compete, así como composición, atribuciones y funcionamiento y el de los servicios provinciales se determinará por Ordenes ministeriales, complementarias de este Decreto.

Dado en Burgos, 16 de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—**FRANCISCO FRANCO.**

El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boenfi.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de febrero de 1938.—Número 484).

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

Intervención de créditos

486

Por acuerdos de las respectivas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes han sido declarados sin efecto la intervención de los créditos existentes a favor de:

- Llobet Guri; Curtidos Fernández; Maura y Arresti; S. A. La Industria Fábrica de Vidriería; Internacional de Comercio de Productos Alimenticios Ltd.; Propiedad del Bañerío y Aguas de Solares; Nicolás Vidal Alvarez; Greaves y Arbaiza; Eusebio Bertrand Sierra; Antonio Fernández.

Por estar exentos de la responsabilidad a que alude el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 21 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Diputación Provincial de Logroño COMISION GESTORA

Sesión de 26 de abril de 1897

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 26 de abril, la cual fué presidida por don Vicente Rodríguez Paterna, que resultó ser el Diputado de más edad entre los presentes los señores Rosales, Fernández, López de Baró, Amelivis, Agullar, Sáenz Gil y Jiménez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Por unanimidad se acuerda felicitar con la mayor efusión al Generalísimo y Jefe del Gobierno del Estado Excmo. Sr. D. Francisco Franco, por la promulgación del Decreto número 255, sobre unificación de las Milicias con carácter Nacional y expresarle la más fervorosa y patriótica adhesión de la Corporación.

Idem, idem a nuestro paisano don José María Mazón, la complacencia con que la Diputación ha visto su nombramiento para formar parte del Secretariado político de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., nombramiento que tanto honra a la Rioja, y que a no dudar, tendrá en él un fiel defensor de los intereses de la misma.

Entrando en la resolución de los demás asuntos puestos a la Orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 10 del próximo mes de mayo, dando principio el acto a las once.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación del firme correspondiente a los kilómetros 1 al 4 de la carretera provincial de Nájera al Puente de Elciego, de la que resulta un saldo en favor del contratista don Nolasco del Campo, vecino de Cenicero, de pesetas 11.450'40, que le serán abonadas con cargo al artículo 11, artículo 5.º del Presupuesto provincial vigente, devolviéndole la fianza que constituyó para responder del contrato.

Quedar enterada de que, por el Excmo. Ayuntamiento de la capital, se abonará a esta Diputación la cantidad de 2.500 pesetas anuales, por dozavas partes y a partir de 1.º de enero del año en curso, en concepto de indemnización por gastos de medicamentos suplidos por el Hospital provincial a los servicios propios de la Casa de Socorro municipal, mientras éstos se presten en aquel Establecimiento.

Se acuerda de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor, elevar la suspensión de empleo y sueldo a destitución, separando definitivamente del cargo de Vigilante del Asilo provincial

con baja en el Escalafón correspondiente a don Luis Aparicio Gutiérrez, y a virtud de manifestaciones hechas por el señor Diputado Director del Asilo don Pedro Sáenz Gil, a las que se adhirió el Diputado señor Aguilar, se acordó hacer constar en acta el disgusto con que la Corporación ha visto que, por algunas de las personas encargadas de los servicios de aquel Establecimiento, al dar cuenta al primero de dichos señores de la actuación política de los Vigilantes de Asilo don Donato Barrueto Bueno y don Luis Aparicio Gutiérrez, no se obrara con la debida lealtad y franqueza, lo que dió lugar al sobreseimiento de los expedientes que se instruyeron a estos dos funcionarios por aquel motivo hasta con abono de los sueldos que dejaron de percibir; no se insinuara siquiera, en aquel entonces nada de lo que se refiere a don Luis Aparicio respecto a su conducta moral en el ejercicio del cargo, hechos que han dado motivo a la instrucción de este segundo expediente, mucho más cuando ya les consta a puesto que aparecen realizados hace más de cuatro años.

La Comisión quedó enterada de las gestiones realizadas por el señor Presidente para conseguir el abono a la Diputación de las 1,184 pesetas que le corresponden por estancias causadas en el Asilo por la acogida Juana Santa Cruz González, que al fallecer el día 12 de febrero último dejó una libreta de ahorros del Banco Hispano Americano con un saldo a su favor de 4,960 23 pesetas y que siguiendo las instrucciones del señor Juez de Primera Instancia de este partido, la hermana de la difunta doña Juliana Santa Cruz que es la pariente más cercana ha promovido el expediente de declaración de heredera y una vez conseguido abonará a la Diputación las referidas estancias.

Abonar al señor Secretario de esta Diputación don Benigno Macua, la cantidad de 20 pesetas, que entregó a la madre de las niñas asiladas María Victoria y Pilar Moya Medrano que han salido del Asilo por virtud de la revisión de niñas acogidas antirreglamentariamente que se está verificando con el fin de trasladarlas a Rincón de Soto, por carecer de medios para obtener y pagar el importe de los billetes del ferrocarril.

Admitir en el Asilo provincial, a los huérfanos Catalina y Florentino Lafuente Daroca, naturales y residentes en Sofés y que por los Administradores de los bienes que a ellos poseen, don Victor García y don Victor Alonso Hernández, vecinos de dicha villa, sea ingresado anualmente en Arcas provinciales el producto de dichos bienes, para atender en parte al pago

de las estancias que dichos huérfanos causen en el Establecimiento.

Idem, idem y cuando haya más vacantes de los matrimonios Francisco Lasanta Cabezón y su esposa Vicenta Adán Fernández así como Francisco Vallejo Ajamil y su esposa Jacoba Cabezón Ortega, vecinos de Logroño.

Idem en el Manicomio provincial en concepto de pobre al demente Daniel Martínez López, soltero, de 25 años de edad, natural y vecino de Rivas del Tereso, aldea de San Vicente de la Sonsierra.

Pasar a la Sección de Intervención, la relación de los empleados del Hospital provincial, nombrados provisionalmente por el señor Diputado Director de dicho Establecimiento fijándoles sueldo mensual, a fin de que desaparezca los beneficios que venían disfrutando de alimentación, vestuario, limpieza y cama, en virtud de lo acordado anteriormente, con objeto de que se haga un suplemento de crédito para el abono de las diferencias que resulten.

Formalizar en firme en la Caja provincial, con cargo al Capítulo 1.º artículo 1.º "Ingresos eventuales", la cantidad de 109 50 pesetas, procedentes de giros postales que se han recibido, cuya aplicación se desconoce al carecer de órdenes de los imponentes y otros ingresos de modo eventual, sin perjuicio de datar en su día a quien corresponda, en el caso de recibir debidamente justificada alguna reclamación.

Expedir las certificaciones de descubiertos contra las Corporaciones deudoras por el primer trimestre del actual ejercicio de 1937, requiriéndoles de oficio a los alcaldes de las mismas, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la fecha de notificación, ingresen en la Caja provincial, las cantidades que adeudan por todos conceptos, con la advertencia de que de no realizarlo, incurrirán en apremio con el 5 por ciento de recargo y embargo del 20 por ciento de todos los ingresos que se verifiquen en sus Arcas, cualquiera que sea el concepto y año a que correspondan, publicándose este acuerdo por por medio de Circular en el BOLETIN OFICIAL a fin de que surta los efectos de notificación.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Aprobar la distribución de fondos por Capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de el próximo mes de mayo, importantes 513 889 27 pesetas.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los con-

tribuyentes Elías Vitoras, de Haro Carmelo Santos de Arnedo y Primitivo Martínez de Alfaro.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Secretario General de la Comisaría Carlina de Guerra, dando las más expresivas gracias por el donativo para proporcionar uniformes a los Delayos que carecen de ellos; y del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando haberse sacrificado dos cerdos con un peso de 128 500 y 84 700 kilos para el consumo del Asilo, de la entrada de doce mil kilos de papel inservible y existente en el Asilo en las dependencias del Archivo provincial, en la Casa Cuna del Niño Jesús de esta capital y de que se está empleando para tostar con el café del desayuno de los acogidos, en atención a la falta de cebada que se halla requisada por la Autoridad militar, el trigo que existía almacenado en dichos Establecimientos.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a la dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente de edad, Vicente Rodríguez Paterna.—El Secretario, Benigno Macua.

Gobierno de la Nación

Decreto

469

La Ley de 30 de enero último preceptúa que el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno. Es necesario, por ello, fijar las normas básicas de tan importante Servicio, organizándola en forma tal que constituya un instrumento ágil y eficaz para el desarrollo de una sana política de subsistencias. En virtud de lo que queda dicho, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo dieciséis de la Ley de treinta de enero del corriente año, dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno y tendrá como misiones fundamentales: 1.ª El estudio de cuanto se refiere a la función que al Estado corresponde respecto a subsistencias y al transporte de éstas. 2.ª La preparación y propuesta de las medidas de Gobierno destinadas al cumplimiento de tal función, y 3.ª El desarrollo y ejecución de las disposiciones a que este afecto se dicten.

Artículo segundo.—A los efectos de este Decreto se considera-

rán subsistencias los artículos alimenticios de primera necesidad y especialmente los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los pescados y sus salazones, los huevos, la leche y sus derivados, los aceites y mantecas, el azúcar, el vino, la sal y las conservas alimenticias de todo género.

Los preceptos de este Decreto se extenderán también a los artículos de consumo y uso indispensable, entendiéndose por tales los combustibles para usos domésticos, los medicamentos de empleo corriente, el vestido y calzado en sus clases de uso general las velas y bujías estearicas, los jabones y lejías.

Podrán también extenderse, siempre que el Gobierno lo considere justificado, a otros artículos de consumo o uso y las primeras materias para su fabricación.

Artículo tercero.—En lo que se refiere a Transportes, la función del Servicio Nacional adscrito a la Vicepresidencia se limitará a los artículos expresados anteriormente, no alcanzando, por tanto, al de otras mercancías, ni al de viajeros, que dependerán de los Ministerios a quien corresponda.

Artículo cuarto.—Las facultades del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes serán, en su consecuencia, las siguientes:

- a) Reunir y formar las estadísticas de producción, consumo y precio de las subsistencias alimenticias.
- b) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno cuanto estime oportuno en relación con la fijación de precios de las subsistencias y artículos de primera necesidad a los comerciantes y al público.
- c) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno todas las medidas que conduzcan a una normal distribución de subsistencias y artículos de primera necesidad y a su transporte, en los casos que sea necesario o simplemente conveniente.
- d) Proveer de modo especialísimo al abastecimiento de las poblaciones que se vayan liberando, formulando para ello con antelación bastante las propuestas que considere oportunas, todo ello sin perjuicio de las funciones encomendadas al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales dependiente del Ministerio del Interior, por lo que se refiere a los primeros auxilios que deben prestarse a quienes se encuentran en situación de indigencia.
- e) Desarrollar los acuerdos del Gobierno en relación con todo lo que queda dicho, realizando los actos de gestión y ejecución que sean necesarios y dirigiéndose pa-

ra ello directamente a Autoridades y organismos de todo orden. Queda a salvo la competencia del Ministro del Interior por lo que afecta a la vigilancia gubernativa de cumplimiento de las normas y resoluciones sobre mantenimiento de preitos, en relación con el logro del bienestar público.

y f) Todas aquellas otras que se le encomienden respecto a política de subsistencias y al transporte de éstas.

Artículo quinto.—Bajo la Presidencia del Jefe del Servicio Nacional, y como órgano fundamental de éste, funcionará una Junta Central de Abastecimientos, que estará constituida por un representante de cada uno de los Centros y Organismos siguientes:

Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.

Servicios Nacionales de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

Servicios Nacionales de Carreteras y Ferrocarriles.

Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

Servicio Nacional de Política Interior.

Servicio Nacional de Sindicatos.

Intendencia General Militar.

Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Jefatura del Servicio Militar de Automovillismo.

Y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

La designación de los Vocales de la Junta se hará por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de que dependan los Servicios y de los dos organismos últimamente citados.

Actuará como Secretario de la Junta un funcionario designado libremente por la Vicepresidencia del Gobierno.

Artículo sexto.—Quedan suprimidas las Juntas de Precios creadas por Orden de trece de octubre de mil novecientos treinta y siete; sus facultades se refundirán con las de las actuales Juntas de Abastos, que dependerán directamente del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

El Gobierno podrá, si las circunstancias lo aconsejan, establecer además Delegaciones especiales de Abastecimientos con la jurisdicción territorial y atribuciones que en cada caso se determinen.

Artículo séptimo.—Dependerá del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes la Junta Central reguladora del Abasto de carne, creada por Decreto de 30 de diciembre de mil novecientos treinta y siete, conservando las facultades que actualmente tienen.

Artículo octavo.—El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes podrá sancionar las infracciones de preceptos legales

y acuerdos concretos de Gobierno relativos a estas materias con multas hasta un máximo de cien mil pesetas, y podrá también decretar, en casos de extrema gravedad, en los que concurran además razones de conveniencia pública el comiso o incautación de los artículos en cuanto a los cuales se haya cometido la infracción todo ello sin perjuicio de las facultades del Ministerio del Interior y de los Gobernadores Civiles, en relación con que se previene en el apartado e) del artículo 4.º y de las responsabilidades que puedan alcanzar a los infractores, con arreglo a las leyes y los bandos de las Autoridades Militares, como presuntos autores del delito de auxilio a la rebelión.

Artículo noveno.—Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto y

Artículo décimo.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo que ahora se establece.

Dado en Burgos, a 6 de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno de la Nación

Francisco Gómez Jordana.

(Del Boletín Oficial del Estado.—Burgos, 18 de febrero de 1938.—Número 485).

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

498

Don Eduardo Mendoza y Arias Carvajal, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que por el Tribunal de esta Audiencia se ha dictado la siguiente

ACTA DE SORTEO

En la ciudad de Logroño a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho; siendo la hora señalada se constituyó el Tribunal compuesto por don Filiberto Arrontes, como Presidente; don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García y don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, como Magistrados; asistidos del Secretario que suscribe, para designar el Vocal y Suplente que con los actuales en ejercicio han de constituir el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

El Secretario da cuenta de no existir ningún Letrado comprendido en las tres primeras categorías enumeradas en el artículo 253 del Decreto de 8 de marzo de 1924 aprobatorio del Estatuto Municipal,

declarando subsistente en este extremo, por el de 16 de junio de 1936 y como se trata de la designación de Vocal y Suplente para los casos de incompatibilidad de los Vocales funcionarios de la Delegación de Hacienda, se pasó al grupo quinto en el cual figuran, según comunicación del Gobernador Civil de esta provincia, los siguientes señores: Don Lorenzo López Urizarua y don Ricardo Ventura Brun; verificado el sorteo correspondió en suerte a don Lorenzo López Urizarua la designación de Vocal titular y de Suplente a don Ricardo Ventura Brun para constituir el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, cuya designación se entenderá hecha para los casos de incompatibilidad de los Vocales funcionarios de Hacienda, con lo que se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente acta de la que se remitirá copia certificada a la Superioridad y al Gobierno Civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y se comunicará el nombramiento a los interesados, firmando la presente los señores citados, de todo lo cual como Secretario, certifico.

—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Eduardo Mendoza.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente, en Logroño a veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Eduardo Mendoza.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

AYUNTAMIENTO DE HARO

586

Extracto de los acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por la Comisión municipal permanente durante el mes de enero de 1938, redactadas por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión del 10 de enero de 1938

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió el acostumbrado sorteo de viaje al vecino Domingo Vázquez Paradelo, para trasladarse al Hospital Provincial.

Visto el informe emitido por el señor Inspector municipal de Sanidad, declarando reunir las necesarias condiciones higiénicas el bajo de la casa número 2 de la calle Linares Rivas, se acordó conceder el permiso de apertura que solicitó en la pasada sesión,

la vecina doña Purificación León, para establecer una tienda de pescados frescos.

En vista de un informe de la Comisión de Obras, quedó desestimada una instancia de la señora viuda de don Francisco Rodríguez, que solicitaba ampliar una galería en la trasera de su casa número 4 de la calle de Víctor Pradera.

Se dió cuenta de un informe de la Comisión de Policía así como de un dictamen del señor Secretario sobre instancia que tenía promovida el vecino don Salvador Alúñiz, para establecer un peso cubierto y ejecutar otras obras en la trasera de su casa número 19 de la calle del 19 de Julio, acordándose en vista de los razonamientos expuestos en ambos dictámenes, no permitir la construcción del peso cubierto y autorizarle para arreglar el pavimento de la calleja de referencia.

Por turno quedó nombrado Regidor de Semana el Concejal don Miguel Díez Sáez.

Haro, 10 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario interino, Enrique Hermosilla.

Diputación Provincial de Logroño COMISIÓN GESTORA

Sesión de 10 de mayo de 1937

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 10 de mayo, la cual fué presidida por don Vicente Rodríguez Paterna, que resultó ser el Diputado de más edad entre los presentes y a ella asistieron los diputados señores Sáenz Gil, Fernández, Aguilar, López de Baró, Amelivia, Rosales, y Jiménez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada con agrado de telegrama del Excmo. Sr. Jefe del Gobierno Español, Generalísimo don Francisco Franco, agradeciendo el que le cursó esta Corporación con motivo de la publicación del Decreto sobre unificación de las Milicias Ciudadanas con carácter Nacional.

Señalar para celebrar sesión ordinaria, el día 24 del mes actual, dando principio el acto, a las once.

Reclamar de la Junta Administrativa de Gallinero de Rioja, las 548'34 pesetas, a que asciende la primera anualidad del anticipo reintegrable para la construcción del camino vecinal de Gallinero de Rioja a Santo Domingo de la Calzada.

Vistos los informes favorables del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y obras provinciales, y el del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, se acordó rescindir la con-

traja celebrada con don Braulio Alarcía García, para llevar a cabo las obras del camino vecinal de Castañares de Rioja a Baños de Rioja sin pérdida de fianza, en este caso especial, por encontrarse el contratista en situación de movilizado forzoso, abonar al contratista la cantidad de obra existente el día en que se proceda a su medición por esta Sección de Vías y obras lo cual se efectuará dentro de los diez días siguientes a la fecha de este acuerdo; que por la referida Sección de Vías y obras provinciales, se lleven a cabo las obras provisionales de defensa del terraplen y que cuando llegue la época del estiaje, se anuncie nueva subasta para llevar a cabo las obras definitivas de defensa de los terraplenes, ensacamiento del río y reparación del firme del camino vecinal, dentro de la cantidad que quede disponible del presupuesto de 8.267 pesetas en que fueron adjudicadas las obras.

Aprobar las cuentas de gastos ocasionados por la Sección de Vías y obras provinciales, en el pasado mes de marzo, importantes 480'90 pesetas.

Aprobar una factura presentada por don Isidoro Jover, Industrial y vecino de esta Capital, importante 9.862 pesetas correspondiente a la construcción de un horno giratorio y máquinas accesorias para la panadería del Asilo.

Id, id, las facturas presentadas por la Sección de Construcciones civiles correspondientes a los señores siguientes: don Mariano Rodríguez, por suministros y trabajos realizados para la conservación del Asilo provincial, de 29'67 de don Bonifacio Calvo, por id id, de 23'50, de don Cayetano Berger, por id id, de 124'50, de Cerámica Rioja por id id, de 114'50 de don Jaime Sole, por id id, de 660 de don Gumersindo Cerezo, por material de oficina, de 98'65 de don Eduardo M. Careaga, por id id, de 5, de don Delfín Merino, por id id, de 25'75, de don Pío Amelivia por suministros para la conservación del Palacio provincial, de 16, 90, de don Rafael Ojeda, por id id, de 7'70, de Hijo de S. Marrodán, por id id, de 1'40, de don Pablo María, por id id, de 117'95, de don José Santo Tomás por trabajos realizados para la conservación del Hospital provincial, de 12, de don Pío Amelivia por id id, de 17, de don Jesús Vidorreta, por id id, de 160, de Casa Bergasa por suministro de materiales para el arreglo de salas en el Hospital provincial, de 33, de don Marciano Alvarez, por id id, de 40.

Id id una factura de «Tejeras Logroñesas» importante 229 pesetas por suministro de materiales para la construcción de un frontón en el Manicomio provincial.

Id id las facturas presentadas por el Sr. Administrador de la Be-

neficio provincial, de Casa de Bergasa, por suministro de cemento para obras en el Asilo provincial, de 146'25, de Hijos de S. Marrodán y C^a por varios materiales, para id id, 408'10, de Hijo de S. Marrodán y C^a por varios metales para id id, de 816, de don Sabino Pérez, por el suministro de bancos para la Capilla del Asilo provincial de 2.485 pesetas y que sus importes sean hechos efectivos con cargo a la cantidad de pesetas 40.000 donada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para obras y mejora de servicios en el Asilo provincial que figura en depositos.

Id las relaciones de jornales correspondientes a las semanas que terminan los días 8, 10, 17 y 24 del pasado mes de abril, importantes 167'25, 167'20, 167'25 y 173 pesetas con 40 centimos respectivamente.

Examinada una instancia de don Nemesio Moneo Mateo, empleado que fué de esta Excmo. Diputación, solicitando se revoque el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo último, por el que se le separó definitivamente del cargo, o en otro caso se le conceda la jubilación que le corresponda por haber cumplido la edad reglamentaria para ello, se acordó significar al recurrente que no hay medios hábiles para acceder a ninguna de sus dos peticiones, y que únicamente conforme a la Orden de 2 de enero de este año, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 77 de 5 del mismo, puede recurrir ante el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado en apelación o recurso de queja contra dicho acuerdo.

Elevar respetuosa consulta a l Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, relativa así podrá llevarse a cabo la corrida de escalas conforme al artículo 52 del Reglamento de empleados de esta Excmo. Diputación provincial en las vacantes que existen en los dentinos administrativos de Oficial 1.º 2.º 3.º y Auxiliar, dejando pendientes de cubrir definitivamente las restas hasta tanto termine la guerra conforme a lo dispuesto por Decreto número 246 de 12 de marzo último publicado en el Boletín Oficial del Estado número 146.

Reconocer al Oficial 2.º Administrativo de esta Diputación don Luis Navarro Rabat, y solamente para derechos pasivos, un año, dos meses y cinco días que prestó servicios como auxiliar interino a esta Corporación.

Significar a don Jesús Mangado Barragán, escribiente temporero que fué afecto a la Sección de Intervención que por este momento no son precisos utilizar sus servicios.

Examinada una instancia de don Eladio Sáenz Torre, mayor

de edad y vecino de esta Capital, hortelano que fué de la Casa de Beneficencia, solicitando se le conceda un mes de permiso para atender a su esposa Manuela Nalda Blanco, que se halla enferma, se acuerda no ha lugar a concederle la licencia que solicita puesto que no es obrero provincial.

Vista comunicación del Sr. Administrador del Hospital provincial, participando que según manifestación de la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad de dicho Establecimiento se hace necesario adquirir ocho o diez arrobas de lana para proceder al relleno de varios colchones y confección de otros nuevos, para atender a las necesidades del mismo, se acuerde significarle que pueden adquirirse tan pronto como lo autorice el señor Diputado Director.

Examinada una instancia de don Quintiliano del Río, mayor de edad, y vecino de Sotés, solicitando se le condene y dispense del pago de 2'50 pesetas diarias que según las Ordenanzas aprobadas por esta Excmo. Diputación se le reclaman por estancias de su hijo Modesto del Río Hernández en el Hospital provincial; se acordó condenárselas y que la estancia en dicho Establecimiento del expresado Modesto del Río lo sea en concepto de pobre.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Enrique Arnedo Martínez, casado de setenta y tres años de edad, natural y vecino de Antol.

Entre los bienes que pertenecen a la demente Patrocinio Oca Trabado, soltera de 51 años de edad natural de Tirgo, existe una casa situada en la Calle de Avenida del General Franco núm. 11, la cual aparece arrendada el día 27 de abril último a don Eusebio Baños Casabal de la misma vecindad, por una renta anual de 75 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos; así como cinco fincas rústicas sitas en término de «Valdigueta, China, Camino del Soto, en el Soto y en los Asientos», las cuales se han dado en arriendo al vecino de dicha villa don José Travada Larrea, por una renta anual de 40 pesetas, desde el 27 de abril último, se acordó aceptar dichos arriendos y requerir a los referidos señores don Eusebio Baños y don José Trabada para que, por trimestres vencidos el 1.º y por anualidades vencidas el 2.º ingresen en Arcas provinciales al precio del arriendo que sirva para aminsonar en parte el importe de las estancias que cause la expresada demente en el Manicomio provincial.

Por la Presidencia se dió cuenta de que por haber vencido al póliza de seguros suscrita con La Catalana, sobre edificios, mobiliario y enseres de la Beneficencia, Hospital y Palacio provincial y

que a fin de cubrir dicho riesgo, ha sido firmada una nueva póliza que estará en vigor durante un plazo de cuatro meses, o sea desde el 5 de mayo al 5 de septiembre próximo; se aprueba la gestión realizada por la Presidencia, y que se abra concurso para la formalización del seguro de referencia por un plazo de diez años.

Dada lectura a comunicación del que fué Comisario de vigilancia de esta Capital don Remigio Contreras, y del que actualmente desempeña dicho cargo don Alfredo Bona, justificando el importe de los libramientos números 1343, 1524, 1650 y 2384, que tienen percibido de la Diputación para atender al servicio de los bagajes a los pobres transeúntes en este Cantón de Logroño, se acuerda dar como justificados el importe de los libramientos números 1345, 1524, 1650 y 2384 y que por el señor Comisario don Remigio Contreras, se reintegre a la Caja provincial las 74'70 pesetas que obran como sobrante no invertido y que corresponde al libramiento núm. 1524 por servicios del mes de julio.

Abrir concurso de precios hasta el día 15 del actual, para adquirir 10.000 kilogramos de harina de todo pan para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y si resultara desierto, proceder a la adquisición de dicho artículo por administración.

La Comisión quedó enterada del Balance de las operaciones de ingresos y gastos verificados en la Caja de Fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero al 30 de abril último, juntamente con la nota de fondos correspondientes a dicho día.

Conceder como definitivo e improrrogable plazo de diez días para que presenten las liquidaciones, transcurrido éste sin hacerlo se procederá a practicar la liquidación por el total del cargo, no siéndoles de abono las cédulas incobradas.

Aprobar una factura presentada por don Eduardo Amelrio, del comercio de esta ciudad, importante 59'90 pesetas, por suministro de dos aparatos eléctricos Opal bola, verificado el 7 de diciembre del año 1935, con destino al Hospital provincial.

Idem, idem por don Angel Gutiérrez Tapia, del comercio de esta ciudad, importante 176 pesetas, por suministro de gasa con destino a las necesidades de la Farmacia del Hospital.

Idem, idem diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Administrador del Hospital provincial en las que participa que los enfer-

mon y heridos militares hospitalizados en dicho establecimiento, han causado durante el mes de abril último 228.350 estancias, que al precio de 4'50 pesetas cada una importan 10.725'75 pesetas; y de otra acompañando relaciones de las cantidades recaudadas por operaciones quirúrgicas, estancias de enfermos distinguidos y enfermos detenidos procedentes de las Prisiones habilitadas, en el mes de abril último, importantes la cantidad de 1.495'40 pesetas, que deducidas 35 que corresponden a los señores Médicos operadores, resulta un líquido a ingresar en la Excm. Diputación de 1.460'40 pesetas, y que se verifique el ingreso de las cantidades que se mencionan en la Caja provincial; y del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en la que manifiesta haber sido sacrificados cerdos con un peso de 122'100 y 104'700 kilos, con destino al consumo del Asilo provincial.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a la dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente de edad, Vicente Rodríguez Patras.—El Secretario, Benigno Macua.

Ministerio de Justicia

Directo

471

A partir del Decreto fecha ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, fué modificada la fórmula de juramento establecida en los artículos ciento ochenta y ocho y cuatrocientos setenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial y concordantes implantando dicho Decreto modalidades totalmente en pugna con el verdadero espíritu que informó siempre la legislación patria, cuyo aboleo es indispensable restablecer.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La fórmula de juramento previo a la posesión que han de prestar, a partir del presente, todos los Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal, será: «Jurais ante Dios y sobre los Santos Evangelios incondicional adhesión al Caudillo de España, administrar recta e imparcial Justicia, obedecer las Leyes y disposiciones referentes al ejercicio del cargo sin otro móvil que el fiel cumplimiento del deber y el bien de España?»

Artículo segundo.—Cuando se trata de juramento de Secretarios judiciales y demás funcionarios que por precepto de la Ley hayan

de cumplir dicho requisito al tomar posesión, se empleará la fórmula antes indicada, suprimiendo las frases «administrar recta e imparcial Justicia».

Artículo tercero.—El juramento, en cada caso, se prestará en ple, descubiertos, ante el Santo Crucifijo y con la mano derecha sobre los Santos Evangelios, pronunciándose por el que le presta las palabras «Si, juro». Contestando la Autoridad que reciba el juramento con estas palabras: «Si lo cumplis, que Dios y España os lo promisa, y si no, os lo denanden».

Artículo cuarto.—Sobre las mesas de las Salas de Justicia, de Audiencias y Juzgados, deberá existir una imagen del Santo Cristo.

Disposición final.—Lo establecido en la presente, empezará a regir al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Burgos, 16 de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia.—Tomás Domínguez Arévalo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de febrero de 1938.—Número 485).

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

508

En la Oficina de Arbitrios y durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará expuesto el padrón del arbitrio sobre alcantarillas, para que pueda examinarse por los contribuyentes y sean formuladas reclamaciones por quienes no encontrasen conformes las cuotas que les han sido asignadas, por medio de instancia que se presentará en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, serán desestimadas cuantas se presenten, aunque estuviesen justificadas.

Logroño, 21 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Parnas.

ANUNCIO

ANUNCIO

497

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Ignacio Macua Uriarte en representación de don Clemente Subero Beaumont, fechado el 21 de febrero actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra sobre suspensión de empleo y sueldo en las oficinas de dicha

Corporación Municipal, cuyo recurso de plena jurisdicción se tramita con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley Municipal.

Y habiendo sido tenido por interponido dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, a 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Eduardo Mendosa.—V.º R.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración Municipal

SUBASTA

Anguiano y Comunerós

Venta en subasta pública de productos forestales maderables.

El día 10 de marzo próximo y hora de las diez de su mañana,

con intervalo de media hora cada una, se procederá a la venta de los productos forestales siguientes: 86 hayas, cubican 185,88 metros; tasadas en 5.610'40 pesetas, 100 hayas, cubican 185,29 metros; tasadas en 3.835'50 pesetas, todas ellas sitas en el monte «Redonda» y «Valvanera».

Las condiciones porque se rigen estos aprovechamientos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por cuantos lo deseen, haciendo constar que a los productos de esta subasta se anuncian con el 20 por 100 de rebaja sobre la tasación dada por el señor Ingeniero de Montes.

Anguiano, 21 de febrero de 1938.—El Alcalde, Miguel Torre.

VACANTE

505

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, para cuya provisión interina se abre concurso por plazo de diez días, a fin de los que se encontrarán en condiciones reglamentarias puedan solicitarlo mediante instancias debidamente reintegradas dirigidas a esta Alcaldía.

Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría y ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional, debiendo presentar el certificado a que se refiere el artículo 2.º de la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, inserta en el «Boletín del Estado» número 468 de 1.º de los corrientes.

El Ayuntamiento se reserva los derechos para apreciación de mé-

ritos de los concursantes.

Igea, 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Benito.

EDICTO

465

Don Moisés Fernández de la Pradilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alberite de Iregua (Logroño),

Hago saber: Que practicada en virtud de orden de la Superioridad, la depuración del amillaramiento de este Municipio, por medio de la refundición de los apéndices y datos catastrales, se ha formado su correspondiente planilla a los contribuyentes o propietarios de fincas rústicas sitas en esta jurisdicción, en la que figuran las parcelas que cada uno posee, con la clasificación procedente y líquido imponible ajustado a los diferentes tipos de la Cartilla evaluatoria.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de este Municipio, y con el fin de que durante el término improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan examinar los trabajos realizados y producir las reclamaciones que estimen procedentes; debiendo tener en cuenta, que han de surtir efecto para el Repartimiento de Utilidades del actual año 1938 y para la contribución territorial del próximo 1939.

Alberite de Iregua, 17 febrero 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Moisés F. de la Pradilla.—Por su mandato: El Secretario, Julio Lopera.

ANUNCIO

467

Practicada y aprobada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

San Millán de Yécora, a 17 de febrero 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Coquera.

EDICTO

476

Formada la liquidación por este Ayuntamiento del presupuesto para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finto el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1934.

San Millán de Yécora, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—E. Alcalde, Emilio Coquera.